

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta del carbón necesario para el consumo del Hospital Provincial durante el año 1937, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, en la inteligencia que una vez pasado dicho plazo, no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 7 de noviembre de 1936.
=El Presidente, José Casado.

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta del carbón necesario para el consumo de la Casa de Caridad, Inclusa y Maternidad durante el año 1937, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, en la inteligencia de que una vez pasado dicho plazo, no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 7 de noviembre de 1936
=El Presidente, José Casado.

Cédulas personales.

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó abrir en los Ayuntamientos de

la provincia, salvo en los que a continuación se relacionan y por las causas que se expresan, el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales, por plazo de dos meses, que empezará a contarse desde el día 10 de los corrientes y terminará, sin excusa alguna, el día 9 de enero de 1937.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Recaudadores del impuesto el cumplimiento de las instrucciones insertas en el oficio de remisión de cédulas y BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 206, 207 y 208, correspondientes a los días 5, 6 y 7 de septiembre de 1934 y a los contribuyentes que incurren en apremio si dentro del periodo voluntario no se proveen de su cédula personal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, personas interesadas y contribuyentes en general.

Burgos 7 de noviembre de 1936.
=El Presidente, José Casado.

**

RELACION QUE SE CITA

Alfoz de Santa Gadea, Arija y Valle de Valdebezana, por falta de comunicación con estos Ayuntamientos.

Castrillo de Riopisuerga, por no haber remitido los datos que se tienen interesados.

Lerma y Revilla Cabriada, por estar pendientes de examen y aprobación los respectivos padrones.

Aranda de Duero, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Sotillo de la Ribera, Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Barcina de los Montes, Bentretea, Cillaperlata, La Vid de Bureba, Huérmeces,

Vileña, Quintanilla Pedro-Abarca, Renuncio, Rubena, Sarracin, Melgar de Fernamental, Santa Maria de Mercadillo, Miranda de Ebro, Barbadillo de Herreros, Canicosa de la Sierra, Espinosa de Cervera, Sedano, Barrio de San Felices, Cañizar de Amaya, Junta de Villalba de Losa, Merindad de Montija, Merindad de Valdeporres y Valle de Mena, por no haber remitido el padrón a pesar del tiempo transcurrido.

Barrios de Villadiago y Humada, por haberlo efectuado los días 3 y 4 del presente mes.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que en el recurso de que a continuación se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 23. - En la ciudad de Burgos a 3 de abril de 1936.

—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García de Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro. Visto el presente recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por D. José Pérez Muñoz, labrador y vecino de Regumiel de la Sierra, representado y dirigido en estas actuaciones por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, contra la Administración, y en su nombre el señor Fiscal de esta jurisdicción, so-

bre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su vecindad con fecha 19 de agosto del pasado año, que excluye al recurrente de los aprovechamientos y repartos vecinales.

Resultando: que según aparece del expediente, el recurrente don José Pérez Muñoz acudió al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, solicitando ser incluido en el repartimiento formado para la distribución de los aprovechamientos forestales de dicho pueblo, y el Ayuntamiento, en sesión de 19 de agosto del próximo pasado año, denegó la pretensión del recurrente por considerar había perdido la vecindad por no residir ya hace mucho tiempo en dicha localidad.

Resultando: que contra dicho acuerdo se interpuso por el recurrente recurso de reposición, el cual fué desestimado, y en su virtud, se interpuso, ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, formalizando la oportuna demanda con fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, sentando como hechos los que aparecen recogidos al extractar el expediente administrativo y con las alegaciones de índole procesal y fundamentos de derecho que estimó oportuno, terminó suplicando dicte en su día sentencia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de 19 de agosto último, que denegó al recurrente el derecho a los aprovechamientos y repartos vecinales, y en consecuencia, que como vecino de dicho pueblo, le deben ser concedidos los aprovechamientos comunales y repartos vecinales, tanto los que le han sido denegados en virtud del acuerdo impugnado, como los que

en lo sucesivo se distribuyan mientras conserve tal cualidad, con imposición de costas a quien se opusiere al recurso.

Resultando: que una vez tenido por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, se remitió el oportuno anuncio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido que fué en el Tribunal el expediente administrativo, se emplazó al señor Fiscal del Tribunal, con entrega de la copia de la demanda, para que en término de quince días la contestase, trámite que evacuó por escrito de fecha 14 de febrero del corriente año, oponiéndose a la demanda, alegando la excepción de incompetencia de jurisdicción, y en cuanto al fondo del asunto, alegó, así bien, los fundamentos de derecho que creyó de aplicación, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia, admitiendo la excepción alegada, o en otro caso, se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido y en ambos se absuelva a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: que no considerando el Tribunal precisa la celebración de vista pública en este recurso, se requirió al recurrente y al señor Fiscal, para que, en término de cinco días cada uno, presentarían una nota sucinta de los hechos alegados y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyaren, y evacuado dicho trámite tan solo por la parte recurrente, se señaló el día 28 de marzo para discutir y votar la sentencia procedente, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales citados al efecto.

Visto, siendo Ponente el Vocal D. Eduardo Serrano Navarro.

Vistos los artículos 27 y 75 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, los artículos 35 y 155 de la de 31 de octubre de 1935, el decreto de 16 de junio de 1931, los artículos 4 y 46 de la Ley de esta jurisdicción, la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 1930 y las demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: que ante todo se hace preciso examinar la excepción que, con el carácter de perentoria, opone el Fiscal a la demanda, por entender que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra debió adoptar los oportunos acuerdos y formó las listas de aquellos que tenían

derecho a los aprovechamientos forestales en el mes de julio de 1935, y que más tarde adoptó, en ejecución de aquellos acuerdos firmes y consentidos, el de 19 de agosto siguiente, que dicha parte considera reproducción de los anteriores.

Considerando: que no constando en el expediente gubernativo ni en este pleito la existencia de ningún acuerdo anterior al recurrido que haga relación expresa al hoy accionante y le excluya de su derecho a los aprovechamientos forestales repartidos entre los vecinos en el mes de julio de 1935, ni en todo caso, que esos supuestos acuerdos le hayan sido notificados, no es legalmente posible acoger dicha excepción y procede por ello entrar a resolver el fondo del asunto.

Considerando: que fundamentándose por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra el acuerdo recurrido por D. José Pérez Muñoz, en el supuesto de que este reclamante había perdido la vecindad en el expresado pueblo con anterioridad al mes de julio de 1935, en que se repartieron los aprovechamientos forestales entre los vecinos, este es el hecho principal a dilucidar y esclarecer en vista de los documentos aportados al pleito, por las partes, puesto que de él se ha de deducir el pretendido derecho del demandante a disfrutar de estos aprovechamientos por su calidad de vecino del Ayuntamiento demandado.

Considerando: que la condición de vecino del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de D. José Pérez Muñoz, aparece acreditada en certificación aportada por el recurrente y expedida por el Secretario de dicho Ayuntamiento, con fecha 23 de septiembre de 1935, con el visto bueno del Alcalde y con referencia al acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 5 de octubre de 1933, con la afirmación subsiguiente de que dicho interesado había participado como tal vecino en los aprovechamientos forestales repartidos hasta el 15 de enero de 1935, sin que se haya aportado por el Ayuntamiento ningún justificante de acuerdo municipal que hubiera privado al reclamante de su condición de vecino, por lo que se hace preciso estimar que continua ostentando esa vecindad, ya que la afirmación que, por su exclusiva cuenta, hace el Secretario de que según sus noticias se ausentaba con frecuencia del pue-

blo el Sr. Pérez Muñoz, no le priva en modo alguno de su condición de vecino, y menos teniendo casa abierta en el mismo, como aduce el recurrente, hecho que no se niega por la parte contraria.

Considerando: que restablecida por decreto de 16 de junio de 1931 la plena vigencia de los títulos primero y tercero de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, dentro de los cuales se encuentran comprendidos los artículos citados en los vistos, cuyos preceptos, sin duda en compensación de las cargas que a los vecinos de un término municipal se imponen, declaran que la participación en los aprovechamientos comunales corresponde a todos ellos, es ineludible que a dichos preceptos hay que atenerse, y por lo tanto, se hace forzoso reconocer al demandante el derecho a participar en los aprovechamientos forestales en igual proporción que los demás vecinos, criterio sustentado por el Tribunal Supremo en su sentencia de 29 de enero de 1930, en la que declaró que el derecho de los vecinos a disfrutar de los aprovechamientos es absoluto y que este mismo criterio viene también a abonarlo la nueva ley Municipal de 31 de octubre de 1935 en los artículos correspondientes.

Considerando: que por todo lo expuesto se hace preciso reconocer al demandante D. José Pérez Muñoz, el derecho a un lote en los aprovechamientos repartidos por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en el mes de julio de 1935, igual o de valor equivalente a los que se entregaron a los demás vecinos del pueblo, toda vez que en este caso no se discute la proporcionalidad en los aprovechamientos, sino simplemente si tiene o no derecho a ellos la parte actora, y como sin razón legal para ello hubo de denegárselo el Ayuntamiento por su acuerdo de 19 de agosto de 1935, procede revocarlo, sin que puedan imponerse las costas al Ayuntamiento por no haber sido parte en este recurso,

Fallamos: que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos revocar, como revocamos, el acuerdo recurrido de 19 de agosto de 1935 por el que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra denegó al hoy demandante, D. José Pérez Muñoz, una suerte o lote de los aprovechamientos comunales

repartidos en el mes de julio del mismo año, debiendo entregar el Ayuntamiento al expresado recurrente la suerte o lote que le corresponda como vecino que era en aquella fecha del citado Municipio, sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del recurso. Y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Y para conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 2 de junio de 1936.—Ante mí: El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: que en el recurso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 40.—En la ciudad de Burgos a 27 de abril de 1936.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gauisí y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García de Obeso y D. Juan José López Dóriga. Visto, ante este Tribunal provincial, el presente recurso contencioso-administrativo, seguido por el Ayuntamiento del Valle de Mena, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y dirigido por el Letrado D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner, contra la Administración, y en su nombre el Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación de la resolución del Delegado de Hacienda de ocho de marzo de 1935, que obliga al citado Ayuntamiento a consignar en el presupuesto para 1935, 7500 pesetas para satisfacer los sueldos de cinco plazas de Practicantes y otras cinco de Matronas.

Resultando: que la Sección provincial de Administración local de Burgos, al examinar el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Valle de Mena para el año 1935, observó que no se consignaba cantidad bastante para los servicios obligatorios siguientes y que debía hacerlo por las sumas que se expresaban a continuación:

Tercero. Para sueldo de Practicante y Matrona, 7500 pesetas, importe correspondiente al sesenta por ciento de titular médica, (Reales Ordenes de 11 de diciembre de 1928 y 26 de diciembre de 1929). Y en su virtud se proponía al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda se sirviera acordar fuera devuelto el expresado presupuesto para consignación de las cantidades indicadas, y a este informe mostró su conformidad dicha autoridad con la misma fecha de 17 de enero de 1935.

Resultando: que el Ayuntamiento del Valle de Mena, en sesión ordinaria de 1.º de marzo de 1935, entre otros asuntos trató del siguiente: «Estando pendiente de resolución de la Corporación el reparo del Sr. Delegado de Hacienda, que ordena se consignen en presupuesto para 1935, 7500 pesetas para satisfacer los sueldos correspondientes a las plazas de Practicantes y Matronas, a razón de sesenta por ciento del correspondiente a cada Médico titular, y dada lectura de los dictámenes emitidos por los Licenciados en Derecho, a quienes se ha consultado el caso, resulta que no está obligado este Ayuntamiento a sostener cinco plazas de Practicantes y otras cinco de Matronas por los fundamentos de derecho que se exponen en los dictámenes, y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos: Primero. No hacer consignación en presupuesto de las 7500 pesetas para satisfacer los sueldos de las cinco plazas de Practicantes y otras cinco de Matronas por que no está obligado este Ayuntamiento a sostenerlas, ni se le puede obligar a ello en forma legal. Segundo. En el caso de que el Sr. Delegado de Hacienda resolviese en contra del anterior acuerdo, se entablará contra dicha resolución el recurso contencioso-administrativo, quedando facultado el Regidor Síndico del Ayuntamiento para que designe el Letrado que ha de representar a la Corporación municipal ante el Tribunal provincial».

Resultando: que remitido al señor Delegado de Hacienda testimonio de este acuerdo, acompañado del presupuesto ordinario, por dicha autoridad, mediante oficio de ocho de marzo de 1935, se hizo saber al Alcalde de Valle de Mena que «siendo obligatoria la consignación en citado presupuesto de la cantidad correspondiente al sesenta por

ciento del importe asignado a los cinco Médicos titulares que corresponde a ese Municipio, con arreglo a las disposiciones citadas en la anterior comunicación de 17 de enero último, ha acordado devolver nuevamente a esa Alcaldía el expresado presupuesto, a fin de que se atenga a lo ordenado en el citado escrito, sin lo cual no puede ser autorizada la ejecución del presupuesto de referencia.»

Resultando: Que por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y con poder bastante del Ayuntamiento de Valle de Mena, se inició el presente recurso contencioso-administrativo, mediante escrito de fecha 5 de junio de 1935, en la que manifiesta que le interponía contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 8 de marzo de dicho año, que obligaba a dicho Ayuntamiento a consignar cantidad representativa del 60 por 100 de las titulares de los cinco Médicos que sostiene el Ayuntamiento con destino a los sueldos correspondientes de Practicantes y Matronas, habiendo tenido el Tribunal por iniciado dicho recurso.

Resultando: Que publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y recibido el expediente administrativo, se formuló la demanda con la súplica de que se revocará el acuerdo dictado con fecha 8 de marzo de 1935, por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por el cual se denegó la aprobación del correspondiente presupuesto municipal, declarando éste aprobado en los términos en que se hizo por la Corporación o en otro caso limitando la obligación presupuestaria a consignar la titular correspondiente a dos plazas de practicantes y una de matrona en la cuantía que las vigentes disposiciones preceptúan; interesando por otrosíes el recibimiento a prueba y la celebración de vista pública.

Resultando: Que el Sr. Fiscal al contestar la demanda, previos los hechos y fundamentos de derecho que expone, suplicó, se dictase sentencia, confirmando en todas sus partes la resolución recurrida, absolviendo de la demanda a la Administración, desestimando el recurso con expresa imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba y seguido el

recurso por sus restantes trámites de Ley, se declaró conclusa la discusión escrita, señalándose para la vista el día 18 de abril, en el que se celebró con asistencia e informe del Sr. Fiscal de lo contencioso y del Letrado de la parte recurrente.

Visto: siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Vistos los artículos 302 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, declarado vigente por Decreto de 16 de junio de 1931 y Ley de 15 de septiembre del mismo año, y primero, cuarto y demás de general aplicación de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando: Que según lo ordenado en el artículo 302 del Estatuto de municipal citado en los vistos, los presupuestos municipales serán examinados en todo caso por el Jefe provincial de la Sección de Presupuestos municipales, quien emitirá el correspondiente informe, correspondiendo la resolución al Delegado de Hacienda, que deberá limitarse a corregir las extralimitaciones que existan, aunque no hayan formulado reclamaciones, devolviendo el presupuesto al Ayuntamiento para que haga la subsanación o notificación pertinente cuando proceda, no dándose contra tal resolución otro recurso que el contencioso-administrativo, en única instancia, ante el Tribunal provincial.

Considerando: Que esto sentado y apareciendo del expediente administrativo que el Delegado de Hacienda de esta provincia, por su acuerdo de 17 de enero de 1935, de conformidad con lo informado por la Sección correspondiente, ordenó la devolución de los presupuestos al Ayuntamiento de Valle de Mena para consignación de la cantidad de 7.500 pesetas para sueldo de Practicante y Matrona, correspondiente al 60 por 100 de titular médica y el Ayuntamiento, al recibir los presupuestos, acordó, en sesión de 1.º de marzo, no hacer la consignación acordada, por no creerse obligado a ello y remitir de nuevo los presupuestos al Delegado de Hacienda, quien en 8 de marzo siguiente acordó devolver el presupuesto al Ayuntamiento para que se atenga a lo ordenado en la resolución de 17 de enero y contra aquel acuerdo (el de 8 de marzo) es contra el que ha sido interpuesto el presente recurso, es visto, y así se reconoce en los hechos de la demanda, que con-

tra el primitivo acuerdo de 17 de enero, no se interpuso el recurso contencioso que es el único que procedía según la disposición legal anteriormente citada y el segundo acuerdo contra el que se recurre es confirmatorio del anterior, que se entiende consentido por no haber sido apelado en tiempo y forma, no correspondiendo, por tanto, a este Tribunal provincial, el conocimiento del asunto propuesto en la demanda, de conformidad con el número 3.º del artículo 4.º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, declaración de incompetencia que, atendida la naturaleza de la causa sustancial, cuya preferencia se impone y excluye el examen de cualquiera otra, puede y debe hacer el Tribunal, de oficio, no obstante no haber sido alegada por ninguna de las partes.

Considerando: Que de lo actuado no se desprenden motivos que aconsejen una declaración contraria a la gratuidad del procedimiento,

Fallamos: Que sin resolver sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal provincial para conocer de la demanda que inició este recurso, sin hacer declaración contraria a la gratuidad del procedimiento.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y acordamos.

Vicente Pérez.—Miguel Garcia.— J. José López Dóriga.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 2 de junio de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Burgos

El conductor de la camioneta que en la noche del día 15 de octubre último atropelló al falangista Inocencio Avendaño, produciéndole lesiones tan graves que falleció, y a cuantas personas presenciaron el accidente, cuyo vehículo al parecer se encontraba al servicio de Intendencia, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma vecindad, para recibirle declara

ción en la causa que por el delito de muerte instruye dicho Juzgado con el número 298 de 1936, aperebiéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Requisitoria.

Por la presente, cito y emplazo a Ramón García Palacios, hijo de Mariano y Jesusa, natural de Gijón, ex soldado del Regimiento Infantería, Logroño, número 24, para que en el término de quince días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, se presente en este Cuartel de San Francisco, para responder en expediente que por deserción se le sigue por el Juzgado de este Cuerpo, significándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Orense 30 de octubre de 1936.—El Juez instructor, Eduardo Risco

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Nava de Roa.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de créditos por transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario, ascendentes a la cantidad de 4068'40 pesetas, para atender al cargo de las siguientes obligaciones:

Pesetas.

Intereses de demora por aportación forzosa a la Diputación provincial...	391'86
Aumento del cupo al Instituto provincial de Higiene	310'86
Impuesto del 20 por 100 de Propios...	1500
Jornales de los vigilantes de día, durante los meses de agosto y septiembre.	840
Para la leña destinada a combustible de calefacción en la Secretaría ..	100
Para la compra y colocación de la campana del reloj público	554'35
Para el aumento de la titular del Veterinario...	149'92
Para aumento del gasto en medicamentos de la Beneficencia municipal.	100
Para aumento de cuotas de retiro obrero	72

Queda el expediente de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que

pueda ser examinado y formular las reclamaciones que juzguen oportunas los vecinos que así lo deseen.

Nava de Roa 27 de octubre de 1936.—El Alcalde, Aurelio Esteban.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de un crédito de 710 pesetas por transferencia del capítulo 8.º a los capítulos 1.º, 2.º, 4.º y 18 para satisfacer 210 pesetas de los artículos 6.º, 8.º y 11; 75 pesetas para el artículo 1.º, partida segunda; 45 pesetas para el artículo 5.º, y las 380 pesetas para el artículo único, reforzando el de Imprevistos, para la suscripción que el Ayuntamiento abonó para el Ejército y Milicias Nacionales cuanto para el «Avión Burgos» y otros gastos de esta índole, con motivo de las presentes circunstancias que así lo exijan, queda su expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días que determina el artículo 12 del Reglamento de 24 de agosto de 1924, donde puede examinarse por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea este plazo no se admitirá ninguna.

San Juan del Monte 30 de octubre de 1936.—El Alcalde, Julián Martínez.

Alcaldía de Ibrillos.

Formada la lista cobratoria de la contribución urbana para el próximo año de 1937, a base de los datos que arroja el padrón de edificios y solares del corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo podrán formularse todas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Ibrillos 29 de octubre de 1936.—El Alcalde, Francisco Murillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Manzanedo. Vallegera. Aguilar de Bureba. Humada. Jaramillo de la Fuente.

Solas de Bureba.
Lences.
Moradillo de Roa.
Iglesiarrobía.
Orón

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que han de servir de base para el año de 1937, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Cabañes de Esgueva 30 de octubre de 1936.—El Alcalde, Roque Escolar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanalaranco.
Valle de Manzanedo.
Castrovido.
Monterrubio de Demanda.
Zazuar.
Jurisdicción de San Zadornil.
Puras de Villafranca
Ibrillos.
Santa María Tajadura.
Garganchón.
Rábanos.
Valmala.
San Martín de Rubiales.
La Vid y barrios.
Zael.
Humada.
Quemada.
Palacios de la Sierra.
Respecto de rústica:
Bozoo.

Alcaldía de Santa María del Invierno.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Santa María del Invierno 31 de

octubre de 1936.—El Alcalde, Adosindo Bilbao.

Alcaldía de Ayuelas.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Ayuelas 5 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Luis Pérez.

Alcaldía de Orón.

Por haber cambiado de vecindad el que las venía desempeñando, se anuncian vacantes las plazas de Alguacil municipal, Encargado del reloj público y Administrador del cementerio, con el haber anual de 150 pesetas la primera, 25 la segunda y 45 la tercera, cobradas las mismas por trimestres vencidos y recayendo las tres plazas en una sola persona.

Los aspirantes a las mismas presentarán sus instancias ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días, debidamente reintegradas con póliza de 1'50, y el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar dichas plazas a la persona que mejores condiciones reúna de entre los solicitantes.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento

Orón a 29 de octubre de 1936.—El Alcalde, Sidonio Sabando.

Anuncios particulares

Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

Por el presente se hace saber, que el día 23 del actual, y hora de las once, tendrá lugar la subasta de 150 hayas en el precio de 1 830 pesetas, la cual quedó desierta el día 21 del mes de octubre último, rigiendo los mismos pliegos de condiciones.

Santa Cruz del Valle Urbión 2 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Angel Garrido.